

ACUERDO IMPEPAC/CEE/452/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE.

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2020**, se aprobó el registro como partido político local del "**PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**".

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Renovación Política Morelense, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

4. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo

Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el cual se designaron las Diputaciones de Representación Proporcional que fueron parte del Congreso del Estado en virtud del proceso electoral local que se celebró el seis de junio del dos mil veintiuno.

5. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, se aprobaron los acuerdos:

MORELOS AMACUZAC	IMPEPAC/CEE/357/2021
MORELOS ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CEE/358/2021
MORELOS AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CEE/359/2021
MORELOS AYALA	IMPEPAC/CEE/389/2021
MORELOS COATLAN DEL RIO	IMPEPAC/CEE/360/2021
MORELOS CUAUTLA	IMPEPAC/CEE/361/2021
MORELOS CUERNAVACA	IMPEPAC/CEE/362/2021
MORELOS EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CEE/363/2021
MORELOS HUITZILAC	IMPEPAC/CEE/364/2021
MORELOS JANTETELCO	IMPEPAC/CEE/365/2021
MORELOS JIUTEPEC	IMPEPAC/CEE/366/2021
MORELOS JOJUTLA	IMPEPAC/CEE/367/2021
MORELOS JONACATEPEC	IMPEPAC/CEE/368/2021
MORELOS MAZATEPEC	IMPEPAC/CEE/369/2021
MORELOS MIACATLAN	IMPEPAC/CEE/370/2021
MORELOS OCUITUCO	IMPEPAC/CEE/371/2021
MORELOS PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CEE/372/2021
MORELOS TEMIXCO	IMPEPAC/CEE/373/2021
MORELOS TEMOAC	IMPEPAC/CEE/388/2021
MORELOS TEPALCINGO	IMPEPAC/CEE/374/2021
MORELOS TEPOZTLAN	IMPEPAC/CEE/375/2021
MORELOS TETECALA	IMPEPAC/CEE/376/2021
MORELOS TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CEE/377/2021
MORELOS TLALNEPANTLA	IMPEPAC/CEE/378/2021
MORELOS TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CEE/379/2021
MORELOS TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CEE/380/2021
MORELOS TLAYACAPAN	IMPEPAC/CEE/381/2021
MORELOS TOTOLAPAN	IMPEPAC/CEE/382/2021
MORELOS XOCHITEPEC	IMPEPAC/CEE/383/2021
MORELOS YAUTEPEC	IMPEPAC/CEE/384/2021
MORELOS YECAPIXTLA	IMPEPAC/CEE/385/2021
MORELOS ZACATEPEC	IMPEPAC/CEE/386/2021
MORELOS ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/CEE/387/2021

Cabe precisarse que, con los acuerdos antes referidos, se asignaron las Regidurías que serán parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos,

en virtud del proceso electoral local que se celebró el seis de junio del dos mil veintiuno.

6. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	16,134	2.1350%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	20,188	2.6874%

7. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo

IMPEPAC/CEE/437/2021, mediante el cual aprobó los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/447/2021**. En fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/447/2021**, mediante el cual se declaró el periodo de prevención del partido político local denominado **“Renovación Política Morelense”**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinario celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/454/2021**. En fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, por el que se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2022**. El trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2022**, mediante el cual se designó Al Contador Público Certificado Gregorio Contreras González, como interventor y liquidador del otrora partido político local Renovación Política Morelense.

12. **ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN.** En fecha trece de enero del año dos mil veintidós en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos del **IMPEPAC/CEE/013/2022** al **IMPEPAC/CEE/022/2022**, mediante los cuales diversos partidos políticos perdieron la acreditación y el registro ante este Consejo Estatal Electoral, siendo los que se muestran a continuación:

Partido político	Acuerdo	Fecha de Emisión	Fecha de notificación	Fecha en el que el acuerdo queda firme
De la Revolución Democrática	IMPEPAC/CEE/013/2022	13/01/2022	21/01/2022	27/01/2022
Socialdemócrata de Morelos	IMPEPAC/CEE/014/2022	13/01/2022	21/01/2022	27/01/2022
Humanista de Morelos	IMPEPAC/CEE/015/2022	13/01/2022	21/01/2022	27/01/2022
Podemos por la democracia en Morelos	IMPEPAC/CEE/016/2022	13/01/2022	13/01/2022	19/01/2022
Bienestar Ciudadano	IMPEPAC/CEE/017/2022	13/01/2022	21/01/2022	27/01/2022
Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	IMPEPAC/CEE/018/2022	13/01/2022	21/01/2022	27/01/2022
Fuerza Morelos	IMPEPAC/CEE/019/2022	13/01/2022	21/01/2022	27/01/2022
Apoyo Social	IMPEPAC/CEE/020/2022	13/01/2022	21/01/2022	27/01/2022
Renovación Política Morelense	IMPEPAC/CEE/021/2022	13/01/2022	21/01/2022	27/01/2022
Armonía por Morelos	IMPEPAC/CEE/022/2022	13/01/2022	21/01/2022	27/01/2022

13. **PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6042 los avisos de liquidación de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Apoyo Social, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo social.

14. **REANUDACIÓN DE LA CONFORMACIÓN INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, se aprobó la reanudación de la conformación integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral, en términos de lo determinado

mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, motivo por el cual la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión.
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos.
	Mtra. Mayte Casalez Campos.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

15. **APERTURA DE CUENTA BANCARIA.** En fecha dos de marzo de dos mil veintidós, el liquidador del otrora partido político local "**Renovación Política Morelense**", aperturó la cuenta a que se refiere el numeral 50 de los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**"; tal como a continuación se puede apreciar:

Cuernavaca Mor, a 02 de marzo del 2022.

RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

Por este medio certificamos que los datos que a continuación se asientan son correctos y verídicos, los cuales podrán ser utilizados por esa dependencia para realizar abonos interbancarios a nombre de:

RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Cabe precisarse que el resto de los datos correspondientes a la apertura de la cuenta bancaria, se reservan dado que contiene datos personales que no pueden ser publicados en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

16. **PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CRÉDITOS.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6058, Sexta Época, el listado de créditos del otrora partido político local "**Renovación Política Morelense**", con la finalidad de que las personas que consideren les asiste el derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente lista de acreedores, acudieran a solicitar el reconocimiento del crédito, señalándose un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la citada publicación, y una vez concluido el plazo referido se tiene por precluido su derecho para solicitar el reconocimiento del crédito respectivo, tal como a continuación se aprecia: -----

Al margen superior una leyenda que dice C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ.- CONTADORES PUBLICOS.

LISTADO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL RENOVACION POLÍTICA MORELENSE

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 35, 36, 50, 52, 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹; el liquidador del otrora partido local Renovación Política Morelense, contador público Gregorio Contreras González, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se publica el listado de acreedores del otrora partido político local Renovación Política Morelense, con la finalidad de que a las personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente listas de acreedores, acudan a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Listado de créditos del otrora partido político local Renovación Política Morelense:

a) Laborales:

NOMBRE	RFC	CURP	IMPORTE
ENRIQUE ANTUNEZ ANGULO	AUA660803CRA	AUA660803HMASNN07	\$15,265.56
JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR	LAAJ860419NB5	LAAJ860419HMSSGR09	\$11,000.00
JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR	LAAJ860419NB5	LAAJ860419HMSSGR06	\$11,000.00
E RUTH PALMAS PALOMARES REPRESENTANTE	PAPR03030809U9	PAPR030308MMSSLLT00	\$72,000.00
EDUARDO PEREZ OCAMPO	PEDE851115H43	PEDE851115HDFRCD05	\$30,000.00
NO IDENTIFICADO			\$90,503.78
	SUMA		\$230,369.36

b) Fiscales:

IMPUESTOS POR PAGAR ORDINARIO		
ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
SAT	ISR RETENIDO POR ASIMILADOS A SALARIOS	40,290.00

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

No se encontró registro contable de algún adeudo.

¹ En lo subsiguiente se identificarán como "los lineamientos".

d) Otros compromisos contraídos (proveedores y acreedores):

PROVEEDORES		
PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
LUISES GARCIA GARCIA	COMPRA DE ARTICULOS PUBLICITARIOS DE CAMPAÑA	87,132.00
ZONA CENTRO SA DE CV	ARRENDAMIENTO DE ESPECTACULAR EN CAMPAÑA	40,000.00
OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	REEMBOLSO DE GASTOS DE PAPELERIA	1,269.40
EDUARDO OCHOA LEDESMA	CAPACITACION LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	43,421.88
	ELABORACION Y PUBLICACION DE REVISTA DIGITAL DE	
SELENE YERDUD RUEDA	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	28,187.51
		200,110.77

II. A todas aquellas personas físicas o morales que tengan pagos pendientes con cargo al patrimonio del otrora partido político local Renovación Política Morelense, y no se encuentren incluidas en el listado de acreedores previamente presentado en la base I, se les emplaza para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación, acudan ante el suscrito liquidador, para solicitar el reconocimiento de crédito y deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente;

III. Los créditos reconocidos y aquellos por reconocer, en su caso, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos;

IV. Plazo para la recepción de solicitudes:

El reconocimiento de créditos deberá requerirse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez concluido el plazo antes referido, se tendrá por precluido el derecho para solicitar el reconocimiento de crédito respectivo.

V. De acuerdo a lo establecido por el artículo 62, inciso c) de los lineamientos, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
- Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;
- La cuantía del crédito; y,
- Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

VI. Lugar y fecha para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de crédito:

Los escritos deberán ser dirigidos al C.P. Gregorio Contreras González, y presentarse en el domicilio ubicado en: Fray Bartolomé de las Casas No. 28 int. 6, Col. Centro de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes, dentro del horario comprendido de 9 a 3 horas.

ATENTAMENTE
 C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ.
 LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE.
 RÚBRICA.

17. LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE". En fecha primero de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Número 6079, Sexta Época, Segunda Sección, el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos

del otrora partido político local "Renovación Política Morelense", toda vez que, derivado de la publicación de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, compareció la persona moral denominada SOLUCIONES TELCHAR S.A. DE C.V. a solicitar el reconocimiento de crédito. En virtud que lo antes expuesto, se presenta el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local en cita, tal como a continuación se aprecia:

01 de junio de 2022

SEGUNDA SECCIÓN

Página 9

Al margen superior una leyenda que dice: C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ. CONTADORES PÚBLICOS

Cuernavaca, Mor., a 24 de mayo de 2022.

LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE.

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹.

El interventor del otrora partido Renovación Política Morelense, partido político local, contador público Gregorio Contreras González, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha 14 febrero de 2022.

De igual manera, con fecha 30 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058 el listado de créditos del otrora partido político local Renovación Política Morelense, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación, si compareció SOLUCIONES TELCHAR S.A. DE C.V. a solicitar el reconocimiento de crédito.

En virtud que lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Renovación Política Morelense, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Renovación Política Morelense:

¹ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

a) Laborales:

NOMBRE	RFC	CURP	IMPORTE
ENRIQUE ANTUNEZ ANGULO	AAJAE690803CRA	AJAE690803HMSNNN17	\$15,865.51
JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR	AAJ880419NB5	AJ880419HMSGRO9	\$11,000.00
JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR	AAJ880419NB5	AJ880419HMSGRO9	\$11,000.00
ERUTH PALMAS PALOMARES REPRESENTAN	PAPR906089A09	PAPR906089MBSL100	\$72,000.00
EDUARDO PEREZ OCAMPO	PEDE851135A43	PEDE851135HDFRCD05	\$30,000.00
SUMA			\$139,865.51

b) Fiscales:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR ASIMILADOS	24,791
ISR RET ARRENDAMIENTO	7,500
IVA RET ARRENDAMIENTO	7,999
SUMA	40,290

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDOS INE/CG300/2021 e INE/CG1366/2021, \$269,964.87 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.)

d) Otros compromisos contraídos:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
SOLUCIONES TELCHAR SA DE CV	RENTA DE EQUIPO COMPUTO	6,960.00
ULISES GARCIA GARCIA	COMPRA DE ARTICULOS PUBLICITARIOS DE CAMPAÑA	87,232.00
ZONA CENTRO SA DE CV	ARRENDAMIENTO DE ESPECTACULAR EN CAMPAÑA	40,000.00
OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	REEMBOLSO DE GASTOS DE PAPELERIA	1,269.40
EDURNE OCHOA LEDESMA	CAPACITACION LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	43,421.88
SELENE YERIDUD RUEDA	ELABORACION Y PUBLICACION DE REVISTA DIGITAL DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS	28,187.51
SUMA		207,070.79

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que considerarán pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo a la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos

ATENTAMENTE

C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE.
RÚBRICAS.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022.** En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN PERMANENTE	EJECUTIVA	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN		Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
		Mtra. Mayte Casalez Campos	
		Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.** Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Fiscalización	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	José Enrique Pérez Rodríguez

20. **ENTREGA DE DICTAMEN ACTUALIZADO DE BIENES MUEBLES.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, el perito valuador entregó el dictamen definitivo de los bienes muebles correspondientes al otrora partido político Renovación Política Morelense.

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2023.** El día seis de abril de dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/081/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determinó lo conducente

respecto a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Morelos, al otrora partido político Renovación Política Morelense, mediante las resoluciones INE/CG300/2021 e INE/CG1366/2021.

22. PUBLICACIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA SUBASTA DE LOS BIENES. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", Número 6196, la primera convocatoria de la subasta pública de los bienes del otrora partido político local Renovación Morelense, a celebrarse el día veinticinco de mayo de la presente anualidad; declarándose desierta la misma ante la falta de registro de personas interesadas.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2023. El día veinte de junio de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2023, mediante el cual se determina lo conducente para efecto que reintegre los remanentes, derivado de la resolución INE/CG117/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al otrora partido político local Renovación Política Morelense. Mismo que fue notificado al liquidador del citado instituto político el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con la finalidad de que éste se encontrara en posibilidades de dar debido cumplimiento a lo ahí ordenado.

24. PUBLICACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA SUBASTA DE LOS BIENES. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, la segunda convocatoria de la subasta pública de los bienes del otrora partido político local Renovación Morelense, para el día siete de julio y, ante la falta de registro de personas interesadas, fue declarada desierta.

25. ESCRITO DEL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE. El día cuatro de julio de dos mil veintitrés, el C.P.C. Gregorio

Contreras, González, en su calidad de liquidador del extinto partido político local Renovación Política Morelense, dio cumplimiento a lo requerido en el punto de acuerdo respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1557/2023, del cual se desprende, en esencia que da cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2023, respondiendo que la emisión del acuerdo de referencia no impacta en los informes de bienes y balances.

26. PUBLICACIÓN DE LA TERCERA CONVOCATORIA PARA LA SUBASTA DE LOS BIENES. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", Número 6614, la tercera convocatoria de la subasta pública de los bienes del otrora partido político local Renovación Morelense, para llevarse a cabo el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, la cual se desarrolló sin que compareciera a la misma la única persona interesada que se inscribió en la subasta.

27. DESARROLLO PARA LA SUBASTA DE BIENES. El día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", Número 6223, la primera convocatoria de la subasta pública de los bienes del otrora partido político local Renovación Morelense y, derivado de que solamente una persona se registró como postora, se declaró cerrada la venta del lote número uno.

Derivado de lo anterior los bienes muebles del otrora partido político local Renovación Morelense que no se vendieron fueron los siguientes:

No.	Concepto	Piezas
1	Escritorio de Melanina color roble 90*15*74	5
2	Silla Secretarial Winchester	2
3	Silla Plegable Acojinada Reforzada	19
4	Tablón Tipo Portafolio	1

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, iniciada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés y continuada el seis del mismo mes y año, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/253/2023**, mediante el cual se designó de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

29. INFORME SOBRE LA SUBASTA DE LOS BIENES. El día ocho de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo por presentado el *INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, SOBRE LA SUBASTA DE LOS BIENES DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS; HUMANISTA DE MORELOS, RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.*

30. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/101/2023. En fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/101/2023, al Contador Público Certificado Gregorio Contreras González, en su calidad de liquidador del otrora partido político "Renovación Política Morelense", para efecto de que remitiera el informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificó los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021**".

32. En fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la dirección de correo electrónico correspondencia@impepac.mx de este órgano comicial, el "**Informe mensual de actividades que rinde el Interventor a la Comisión Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**", con fundamento en los artículos 28, inciso C) y 41 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Información al trece de noviembre de dos mil veintitrés, rendido por el Contador Público Certificado Gregorio Contreras González.

INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE. 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PARTIDO RENOVACION POLITICA MORELENSE

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
BIENES Y DERECHOS		
SALDO EN BANCOS AL 30 DE MARZO DE 2022	\$ 440,886.16	
(-) COMISIONES BANCARIAS PAGADAS ABRIL- DICIEMBRE 2022	9,669.40	
(-) COMISIONES BANCARIAS PAGADAS ENERO-OCTUBRE 2023	8,675.64	
(+) INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO EN TERCERA ALMONEDA	8,264.00	
(=) SALDO EN BANCOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2023		\$ 430,805.12
(+) ACTIVO FIJO A VALOR DE 3ra ALMONEDA		6,007.20
SALDO EN BANCOS + ACTIVO FIJO		\$ 436,812.32

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
OBLIGACIONES		
LABORALES		\$ 139,865.58
ERIQUE ANTUNEZ ANGULO	\$ 15,865.58	
JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR	22,000.00	
RUTH PALMAS PALOMARES	72,000.00	
EDUARDO PEREZ OCAMPO	30,000.00	
IMPUESTOS POR PAGAR		40,289.01
ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	24,790.50	
ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	7,500.00	
IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	7,998.51	
SANCCIONES ADMINISTRATIVAS ACUERDOS INE/CG300/20AT E TNE/CG1366/2021		269,964.00
PROVEEDORES		207,070.00
SUIAA		\$ 657,188.59
INSUFICIENCIA DE RECURSOS		-\$ 220,376.27

C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ

Nota: Una vez que se autorice el pago de los impuestos, se realizará el cálculo de la actualización y recargos correspondientes, por lo que se prevé un incremento en el saldo de este concepto.

33. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el acuerdo mediante el cual se tiene por presentado el Informe del Balance de Bienes y recursos Remanentes del otrora partido político Renovación Política Morelense.

De lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9 y 10, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento

de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

[...]
Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulados.

[...]

VIII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

IX. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

X. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE. De conformidad con el numeral 398 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone:

[...]

Artículo 398.

Informes

1. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley de Partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.

2. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:

a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

3. El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial.

[...]

XII. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad

del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XIII. Ahora bien, el numeral 28 de los “LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”, dispone textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

[...]

El énfasis es propio.

XIV. De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, de los “LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE

PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida

o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectúe el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - III. La cuantía del crédito.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
[...]

De lo antes expuesto, como se puede apreciar el aviso de liquidación es la primera acción que tiene como consecuencia el formal inicio del periodo de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras **"en proceso de liquidación"**, y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente, hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación y en caso de no hacerlo, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Ahora bien, respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, **y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el interventor.**

El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE. 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PARTIDO RENOVACION POLITICA MORELENSE

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
BIENES Y DERECHOS		
SALDO EN BANCOS AL 30 DE MARZO DE 2022	\$ 440,886.16	
(-) COMISIONES BANCARIAS PAGADAS ABRIL- DICIEMBRE 2022	9,669.40	
(-) COMISIONES BANCARIAS PAGADAS ENERO-OCTUBRE 2023	8,675.64	
(+) INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO EN TERCERA ALMONEDA	8,264.00	
(=) SALDO EN BANCOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2023		\$ 430,805.12
(+) ACTIVO FIJO A VALOR DE 3ra ALMONEDA		6,007.20
SALDO EN BANCOS + ACTIVO FIJO		\$ 436,812.32

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
OBLIGACIONES		
LABORALES		
		\$ 139,865.58
ERIQUE ANTUNEZ ANGULO	\$ 15,865.58	
JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR	22,000.00	
RUTH PALMAS PALOMARES	72,000.00	
EDUARDO PEREZ OCAMPO	30,000.00	
IMPUESTOS POR PAGAR		40,289.01
ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	24,790.50	
ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	7,500.00	
IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	7,998.51	
SANCCIONES ADMINISTRATIVAS ACUERDOS INE/CG300/20AT E TNE/CG1366/2021		269,964.00
PROVEEDORES		207,070.00
SUIAA		\$ 657,188.59
INSUFICIENCIA DE RECURSOS		-\$ 220,376.27

C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ

Nota: Una vez que se autorice el pago de los impuestos, se realizará el cálculo de la actualización y recargos correspondientes, por lo que se prevé un incremento en el saldo de este concepto.

En consecuencia, con base en lo establecido en el artículo 28, inciso c), de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, motivo por el cual existen las condiciones para:

- a) Realizar los pagos correspondientes, de conformidad con lo que establece el numeral 61 del ordenamiento referido en el párrafo anterior.

- b) Hecho lo anterior, esto es, una vez que realice los pagos que correspondan y proceda a rendir el informe final a que se refiere el numeral 64 de los lineamientos aplicables al caso que nos ocupa;
- c) En caso de aprobarse por el Consejo Estatal Electoral, deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10, 11 y 97, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 398 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, X, XL, XLIV y XLVII y LV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica; y 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **presentado** el **"BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE"**, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **propone** al pleno del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruir al liquidador** para efecto de que pueda realizar los pagos correspondientes, de conformidad con lo que establece el numeral 61 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS**

PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”

CUARTO. Se **instruye** al **liquidador**, para que una vez que realice los pagos que derivan del punto de acuerdo tercero, proceda a rendir el informe final a que se refiere el numeral 64 de los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”**

QUINTO. Remítase el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al **otrora Partido Político Renovación Política Morelense**.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en **sesión extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el **veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés**, siendo las **dieciocho horas con cincuenta y tres minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
REPRESENTANTE DE MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

 LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA